9235

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

SAN JUAN, P. R., *10 de diciembre de 1912.*

Boletín Administrativo No. 56.

PROCLAMA
DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO.

Reglamento de Sanidad No. 10.—Humo y uso del carbón blando o bituminoso; su reglamentación; promulgado.

Habiendo sido aprobado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 81, de 14 de marzo de 1912, el siguiente reglamento por el Consejo Ejecutivo en 4 de diciembre de 1912, queda por la presente promulgado para conocimiento y gobierno de todas las personas a quienes interese:

REGLAMENTO SOBRE HUMO Y USO DEL CARBON BLANDO O BITUMINOSO.

Artículo 1.—Ninguna persona, firma o corporación podrá usar el llamado carbón blando o bituminoso en el fogón u hornillas de una casa o edificio que radique dentro de los límites de la zona urbana o de un poblado a menos que esté destinado a fábrica, factoría u otra manufactura.

Artículo 2.—Toda fábrica establecida dentro de la zona urbana o de un poblado, que use carbón blando o bituminoso, debe estar provista por su dueño, de una chimenea de altura suficiente y de los aparatos necesarios que impidan que el humo y polvo del carbón sean causa de perjuicio, daño o malestar para los residentes en ella y sus inmediaciones.

Artículo 3.—El dueño o representante de toda casa o edificio deberá, cuando fuere necesario, proveerlo de una chimenea de una altura suficientemente orientada y construída de modo que impida que los humos sean molestos o perjudiciales a la salud de sus habitantes y vecinos.

Artículo 4.—Toda infracción a este reglamento será castigada según dispone el artículo 33 de la "Ley para reorganizar el Servicio de Sanidad," aprobada en 14 de marzo de 1912.

Artículo 5.—Todo reglamento u ordenanza municipal que esté en conflicto con el presente, queda derogado.

Este reglamento empezará a regir una vez aprobado por el Consejo Ejecutivo y promulgado y publicado de acuerdo con el artículo 13 de la "Ley para reorganizar el Servicio de Sanidad," aprobada en 14 de marzo de 1912.

Promulgado así, y habiéndose publicado en dos periódicos de circulación general en la Isla, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Ley No. 81, aprobada en 14 de marzo de 1912, el mencionado reglamento titulado "Reglamento sobre humo y uso del carbón blando o bituminoso," queda a partir de esta fecha con toda la fuerza y vigor de una ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL he firmado esta proclama y hecho estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, diez de diciembre de mil novecientos doce.

[SELLO.]

GEO. R. COLTON,
Gobernador.

Promulgada, de acuerdo con la ley, en 10 de diciembre de 1912.

M. DREW CARREL,
Secretario de Puerto Rico.